

369R1063

N° L 141/34

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

12. 6. 69

**REGLAMENTO (CEE) N° 1063/69 DE LA COMISIÓN****de 6 de junio de 1969****por el que se establece la lista de los organismos expedidores de certificados prevista en el Reglamento (CEE) n° 1062/69 de la Comisión**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1062/69 de la Comisión, de 6 de junio de 1969, por el que se fijan las condiciones que deben cumplir los certificados a cuya presentación está supeditada la inclusión de las preparaciones denominadas «fondues» en la subpartida 21.07 E del arancel aduanero común <sup>(2)</sup>, el certificado sólo es válido si está debidamente visado por un organismo que figure en una lista que se habrá de establecer;

Considerando que un organismo sólo puede figurar en la lista si cumple las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1062/69;

Considerando que Suiza reconoce como organismo expedidor a: l'Union suisse du commerce de fromage, SA, Schweizerische Käseunion AG, Unione Svizzera per il Commercio del fromaggio SA, de Berna;

Considerando que este organismo se compromete:

- a comprobar los datos que figuran en los certificados del modelo recogido en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1062/69,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de junio de 1969.

- a suministrar a la Comisión y a los Estados miembros, a petición de éstos, cualquier información útil que permita la apreciación de los datos que figuran en los certificados,
- a enviar directamente a las autoridades competentes del Estado importador la segunda copia de cada certificado visado en un plazo de tres días a contar desde la fecha de expedición;

Considerando que conviene, por tanto, establecer la lista prevista en el Reglamento (CEE) n° 1062/69 inscribiendo en ella el mencionado organismo;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de la nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La lista de organismos expedidores prevista en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1062/69 figura como Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1969.

Por la Comisión

El Presidente

Jean REY

(1) DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.

(2) DO n° L 141 de 12. 6. 1969, p. 31.

## ANEXO

Organismo expedidor	Pais de procedencia
Union suisse du commerce de fromage SA/Schweizerische Käseunion AG/ Unione svizzera per il commercio del fromaggio SA, Berna	Suiza